PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY
DE PROMOCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL INSTITUTO DE ADOPCIÓN

CAPÍTULO I
CREACIÓN DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LAZOS DE ADOPCIÓN

Artículo 1º.- Objeto- Créase el **Programa de Fortalecimiento de Lazos de Adopción**.

Artículo 2°.- Alcance- El Programa estará dirigido a:

A. Los niños, niñas y adolescentes durante las medidas de protección y abrigo, la declaración judicial de la situación de adoptabilidad, la vinculación, la guarda con fines de adopción y la adopción.

B. Los pretensos adoptantes durante la inscripción en el registro, la vinculación, la guarda con fines de adopción y la adopción.

C. Las instituciones o familias cuidadoras durante la permanencia temporal, definitiva y de egreso de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 3º.- Propósito- Dicho programa busca fortalecer el sistema de adopción de niños, niñas y adolescentes, garantizando un adecuado acompañamiento integral, asesoramiento y contención profesional y técnica, durante todo el proceso adoptivo y asistir a los jóvenes que egresan sin cuidados parentales.

Artículo 4º.- Objetivos- El Programa de Fortalecimiento de Lazos de Adopción tendrá los siguientes objetivos:

1. Garantizar los principios de interés superior del niño, el derecho a ser escuchado y que su opinión sea tenida en consideración, y el derecho de la identidad, favoreciendo la conservación de vínculos fraternos y el derecho a conocer sus orígenes, sosteniendo su identidad y configurando su proyecto de vida.
2. Brindar apoyo integral a los sujetos alcanzados durante todo el proceso, considerando su historia particular, emocional y psicológica, facilitando la elaboración de procesos y la construcción de nuevos vínculos afectivos.
3. Orientar sobre los aspectos legales y los procedimientos relativos al proceso de adopción, incluido el período preadoptivo, garantizando una comprensión clara de los derechos, deberes y responsabilidades involucrados.
4. Proveer a los individuos de las herramientas necesarias para facilitar su adaptación a la nueva estructura familiar y de contención, abordando de manera adecuada las expectativas, realidades y situaciones que puedan surgir durante cada etapa del proceso.
5. Acompañar especialmente a aquellas familias que demuestren una apertura y disposición adecuada para la adopción de menores que requieren cuidados especiales o para la adopción múltiple, asegurando su idoneidad para dichos casos y brindando herramientas para el abordaje del cuidado, la atención y la contención que requieren esos niños, niñas y/o adolescentes.
6. Asistir a los niños, niñas y adolescentes que egresan de dispositivos sin cuidados parentales, a fin de garantizar su plena inclusión social y el máximo desarrollo personal y social, en el ámbito laboral y educativo.

Artículo 5°.- Red de apoyos- La autoridad de aplicación será responsable de establecer espacios destinados a las familias, donde puedan compartir sus experiencias, inquietudes, temores y dudas, generando una red de apoyo y contención con otras familias que hayan atravesado el proceso de adopción de manera positiva.

Artículo 6°.- Mesas interdisciplinarias- La autoridad de aplicación deberá garantizar la creación de mesas de trabajo interdisciplinarias con actores de la sociedad civil y

gubernamentales para potenciar la construcción de estrategias de concientización, espacios de capacitación y talleres adecuados a las necesidades identificadas a lo largo del proceso.

Artículo 7°.- Campañas de concientización- La autoridad de aplicación deberá desarrollar una estrategia de comunicación permanente, orientada a sensibilizar a la población sobre la importancia de la adopción como un camino responsable, informando de manera clara y accesible sobre los procedimientos legales involucrados, al mismo tiempo que promueve un mayor entendimiento de las realidades y necesidades de las personas que se encuentran en situación de adopción.

Artículo 8°.- Registros estadísticos- Deberá asegurarse el correcto relevamiento de la información estadística actualizada y disponible sobre los niños, niñas y adolescentes, y los pretensos adoptantes, a fin de generar mejores oportunidades de adoptabilidad, colaborando con los datos estadísticos del Registro Central de Aspirantes a Guardas con fines de adopción.

CAPÍTULO II
PROMOCIÓN DEL EGRESO DE JÓVENES SIN CUIDADOS PARENTALES

Artículo 9°.- Objeto- Promover la plena inclusión social y el máximo desarrollo personal y social de los niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales, en el ámbito laboral y educativo, de acuerdo a la Ley 27.364 y sus normas complementarias.

Artículo 10º.- Población objetivo- Las acciones estarán dirigidas a los niños, niñas y adolescentes mayores de dieciocho (18) años hasta los veintiún (21) años de edad, que se encuentren sin cuidados parentales.

Artículo 11º.- Beneficios- Los sujetos alcanzados por los beneficios estipulados en este apartado recibirán una asignación económica mensual, a partir del momento del egreso

de los dispositivos de cuidado formal, que resulte en el equivalente al cien por ciento (100%) de una canasta básica total (CBT). La asignación contabilizará los aportes derivados de la asignación de la Ley Nacional 27.364 y completará por parte de la Provincia el monto restante.
El beneficio será percibido en todos los casos por la/el adolescente o joven a título personal.

Artículo 12º.- Beneficios Educativos- Además se podrán percibir los siguientes beneficios complementarios en la medida que los sujetos alcanzados demuestran las siguientes escenarios:

a) Presentación de constancia de alumno regular un 10% de la CBT
b) Título secundario un 5% de la CBT

Artículo 13º.- Beneficios Laborales- Las personas jurídicas que contraten a los sujetos alcanzados por este apartado serán beneficiarias de un bono de crédito fiscal equivalente al 100% de los costos directos de las cargas sociales, el cual podrá aplicarse al pago de impuestos provinciales.

Artículo 14º.- Compatibilidad- La percepción de esta asignación será compatible con otros beneficios a los cuales las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales tengan derecho.

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15º.- Recursos para el cumplimiento- El Poder Ejecutivo deberá arbitrar los mecanismos y programas necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente.

Artículo 16° .- Reglamentación- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa días de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 17 ° .- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ROMINA BRAGA
Diputada Provincial
Bloque Coalición Cívica

FUNDAMENTOS

La adopción es una institución jurídica, incorporada al ordenamiento en 1948 y modificada varias veces después, cuyo propósito actualmente, según la Ley 26.994 (2014), es proteger el derecho de los niños y adolescentes a vivir y desarrollarse en una familia que les proporcione los cuidados necesarios para satisfacer sus necesidades afectivas y materiales, cuando su familia de origen no puede hacerlo. Si bien a lo largo de la historia se ha trabajado en simplificar el proceso de selección de adoptantes, es crucial poner el foco no solo en aumentar la cantidad de familias dispuestas a adoptar, sino también en brindar mayor acompañamiento a las familias que ya están en el proceso adoptivo.

El sistema actual, reflejado en la Ley nacional 26.994, crea el Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos que busca agilizar las vinculaciones. Sin embargo, según datos del Registro Central de Aspirantes a Guardas con Fines de Adopción, en el año 2023 la Provincia de Buenos Aires registró 672 situaciones de adoptabilidad. Durante el mismo año, se realizaron 627 vinculaciones, de las cuales la mayoría culminaron en guardas con fines de adopción, aunque también se registraron 49 revocaciones de guarda y 139 ceses de procesos vinculatorios. Estos procesos, excluyentes y complejos, responden a múltiples factores y, en muchos casos, implican continuar buscando una familia que se ajuste a los deseos y necesidades del niño.

Cabe destacar que la mayoría de las postulaciones están dirigidas a niños pequeños (552 postulantes para menores de 2 años), disminuyendo considerablemente a partir de los 6 años (295 postulantes). En el caso de estas adopciones tardías, aquellas que involucran a niños mayores de tres años, enfrentan un gran estigma, en parte debido a las dificultades que implica integrar la historia previa del niño en el nuevo entorno familiar. Es en este punto donde resulta esencial el sostén continuo a las familias adoptantes. Muchas de ellas deben llevar a cabo un proceso de resignificación de sus expectativas, que implica aceptar que el niño posee recuerdos y experiencias anteriores que afectarán

su desarrollo emocional (Giberti, 2010). Además, los niños que han experimentado abandono suelen cargar con traumas profundos, lo que dificulta la creación de nuevos vínculos y agrava su estado emocional (Mundaca, Rayo & Angulo Diaz, 2000). Estos traumas, junto con la lentitud de los procesos legales, incrementan el riesgo de retraumatización, al exponer repetidamente a los niños a situaciones de vulnerabilidad (Levy, 2016).[1]

Además, las familias necesitan espacios terapéuticos especializados que les permitan gestionar los traumas y construir un vínculo de confianza sólido. Sin este acompañamiento, el bienestar a largo plazo tanto de los niños como de las familias se ve comprometido.

En lo que respecta a la normativa provincial, la Ley 14.528 del año 2013 establece claras medidas para enfrentar situaciones donde los derechos de los niños y adolescentes están vulnerados. En primera instancia, se activan medidas de protección integral de derechos para fortalecer los lazos familiares cuando permanece en su entorno familiar, siempre con el objetivo de que el niño siga conviviendo con sus seres queridos. Sin embargo, cuando estas acciones no logran restituir sus derechos, se impone la medida de abrigo como forma de protección excepcional de derechos. Estas se aplican cuando el niño ha sido privado, de manera temporal o permanente, de su entorno familiar, o cuando se determina que su bienestar no está garantizado dentro de su familia. En estos casos se recurre a dispositivos de cuidado alternativo que pueden ser de dos tipos: institucional, de gestión pública o privada; o de cuidado familiar.

Los dispositivos de cuidado institucional, encargadas de la protección infantil, asumen una gran responsabilidad de subsanar fallas familiares y sociales, priorizando la reparación de los derechos vulnerados. En muchas situaciones, la atención masificada, producto de la escasez de recursos, no permite abordar las particularidades de cada infancia, lo que puede generar un impacto emocional severo y duradero en los niños

[1] Bereterbide, M. Efectos traumáticos del proceso de adopción de niños en edad tardía en Argentina [en línea]. Tesis de Licenciatura. Pontificia Universidad Católica Argentina, 2021 Disponible en: https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/11630

atendidos (Castrillón & Osorio, 2013). Este trato indiferenciado provoca estados de ansiedad, soledad extrema y compromete su bienestar psicológico (Mirabent, 2014; Celis, 2017).

Las familias cuidadoras, como alternativa a la institucionalización, presentan ventajas significativas, tales como un trato más personalizado, una dinámica familiar saludable y un entorno emocional más adecuado para el desarrollo de los niños. No obstante, también enfrenta críticas, como el riesgo de rupturas traumáticas debido a la prolongación indebida del tiempo de acogimiento, lo que agrava la incertidumbre emocional del niño (Unicef, 2018). Pese a estos desafíos, las familias cuidadoras deben seguir siendo consideradas como una opción prioritaria para evitar los efectos negativos de la institucionalización prolongada (Unicef, 2018).

En este contexto de cuidados alternativos previos a la guarda con fines de adopción, resulta imperativo que los niños y las familias adoptantes cuenten con un espacio terapéutico especializado donde puedan procesar sus experiencias de abandono y trauma, construyendo un vínculo de confianza que les permita elaborar su historia. La falta de atención adecuada a estos aspectos puede comprometer seriamente su desarrollo emocional y bienestar a largo plazo (Lopez Monteguado, 2017). Asimismo, las instituciones deben asumir un rol más activo en la rehabilitación emocional de los niños, proporcionando un entorno seguro y estable que les permita sanar de los daños sufridos, evitando al mismo tiempo la prolongación innecesaria de su estancia en entornos transitorios (Magro, 2012).

A su vez, es importante resaltar la compleja situación que atraviesan los niños, niñas, adolescentes y jóvenes sin cuidados parentales que, al cumplir los 18 años y tener que egresar del sistema de cuidados alternativos, se encuentran totalmente desprotegidos. Si bien el Programa de Acompañamiento para el Egreso de Adolescentes y Jóvenes sin Cuidados Parentales, aprobado mediante la Ley Nacional N° 27.364, busca “garantizar su plena inclusión social y su máximo desarrollo personal y social”, el Programa no ha podido alcanzar su plenitud en la práctica y los jóvenes aún siguen teniendo problemas

para afrontar las grandes dificultades que se les presentan, principalmente en el ámbito laboral y habitacional.

Todas estas modificaciones y normativas internas demuestran que la regulación legal de la adopción en la República Argentina está en constante redefinición. A lo largo de las siete décadas y media de vigencia de los distintos regímenes adoptivos, no ha habido un momento en que no surgieran iniciativas y proyectos de reforma. Esta insatisfacción, persistente y creciente, se debe a la falta de un análisis profundo de los problemas reales que afectan a la adopción tanto a nivel nacional como provincial.

En realidad, reformar el sistema de adopción no se trata simplemente de acortar algunos meses en el largo proceso que conlleva la decisión de formar una familia a través de la adopción. Se trata, ante todo, de abrir un debate sobre cuestiones profundas del derecho, tanto a nivel provincial como nacional, y de adoptar una postura clara en cuanto a la ética personal y social, lo que implica afrontar complejos desafíos en términos de políticas públicas.

Por todo lo expuesto, el enfoque debe centrarse en analizar las tensiones que surgen en el ámbito institucional cuando el objetivo es proporcionar a los niños un "medio familiar adecuado" a través de la adopción. Este mecanismo legal, que implica la creación de nuevos vínculos y la extinción de otros, requiere necesariamente re examinar las valoraciones sobre los lazos familiares, el ejercicio de la paternidad y la crianza que sostienen los distintos actores involucrados, a fin de resignificar los efectos traumáticos del proceso de adopción.

ROMINA BRAGA
Diputada Provincial
Bloque Coalición Cívica